

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO informando que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 12 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **HIGINIO CAMACHO**, identificado con C.C. 91.205.799, actuando a través de endosatario en procuración presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DIEGO EDINSON GARCIA GALVIS** identificado con C.C. 5'823.509, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$4'480.000) correspondiente capital representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, así mismo se condene en costas a la parte demandada.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios, desde su exigibilidad hasta que se verifique su cumplimiento, a la tasa certificada por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de Señor **HIGINIO CAMACHO**, identificado con C.C. 91.205.799, en contra de **DIEGO EDINSON GARCIA GALVIS** identificado con C.C. 5'823.509, por las siguientes sumas de dinero así:

a.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'480.000) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré 4587), suscrito por el demandado.

b._ Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

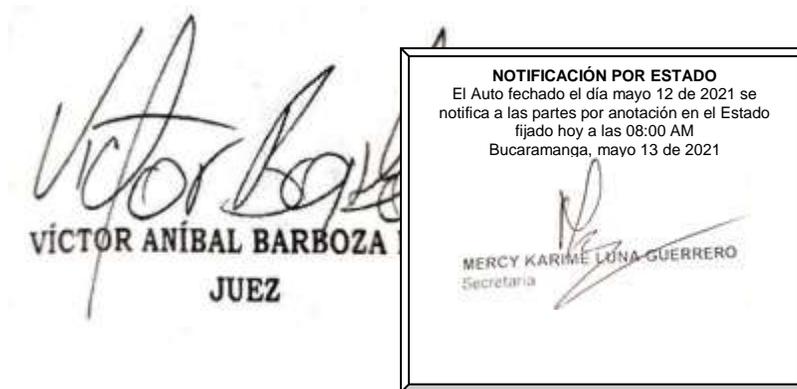
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** como endosatario del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc849d10bf31e4e0c0136015df661b26623dc36ddeacb0cddc7000f3a599ef6

Documento generado en 12/05/2021 02:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>